

Aleam

Don Román Naval Jeday Soldado de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa núm. --- 5784-40, instruida contra RAMONA MARTIN BIELSA, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial don Julio Torrado Nájera.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio núm. 102.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 29 de Noviembre de 1.943. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa núm. 5784-40 seguida por el P.S.O. contra la procesada RAMONA MARTIN BIELSA, atendida la lectura del apuntamiento, los informes del Fiscal y la Defensa, las manifestaciones de la procesada y los restigos comparecientes; vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del Cuerpo Jurídico Militar don Joaquín Enciso Palacio.- RESULTANDO: Que la procesada RAMONA MARTIN BIELSA, mayor de edad penal, natural y vecina de Calanda (Teruel), casada, sus labores, de ideología izquierdista le sorprenden el Alzamiento Nacional en Calanda, donde se había distinguido por su actuación con anterioridad al Alzamiento siendo detenida el año 1933, con motivo de los sucesos revolucionarios por llevar municiones y noticias a su marido e hijos que se encontraban escondidos con armas y bombas de mano en una masía. Llegada la rebelión marxista la encartada sostuvo una discursión con el vecino de cerchas Antonio Gasson Gil, al que dijo "Espérate salao, que ya morirás". En octubre de 1.936 en motivo de una asamblea popular, la procesada habló en contra del referido vecino Gasson Gil pidiendo para el mismo la pena de muerte pero sin que tal hecho tuviera trascendencia de momento puesto que fue puesto en libertad pero mas tarde en Marzo de 1.937 fue vuelto a detener, juntamente con diez y ocho vecinos mas y asesina o. La esposa del asesina o y los vecinos testigos señalan a la procesada como la causante de la muerte del repetido Gasson. También tuvo intervención en saqueos y requisas. Según declaraciones testificales era la instigadora de su hijo Ventura y de su marido para que cometieran asesinatos HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos revisten los caracteres de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar, del que aparece responsable por ejecución material, directa y voluntaria la procesada RAMONA MARTIN BIELSA concurriendo y siendo de apreciar la circunstancia agravante de trascendencia de los hechos.- CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente lo es también civilmente si bien no procede determinar estas y si hacer la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- VISTOS: El art. citado, 171-174, 219, 591 y 657 del Código de Justicia Militar, 19, 33 y 44 del Penal Comun, Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939, Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y demás preceptos de general aplicación.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: Que debe condenar y condena a la procesada RAMONA MARTIN BIELSA, como responsable en concepto de autor del delito de adhesión a la rebelión antes tipificado, en la concurrencia, de la agravante mencionada a la pena de MUERTE.- Caso de indulto le serán de aplicación las accesorias de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta y de bono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- OTROSI: El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y tiene el honor de proponer a la Autoridad Judicial la conmutación de la pena impuesta por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y accesorias señaladas para caso de indulto, por estar los hechos relacionados de gravedad analoga a los contenidos en el Grupo II de las mismas.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.- =====

Al folio núm. 104.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado senten



GOBIERNO
DE ARAGON

...tencia condenando a RAMONA MARTIN BIELSA a la pena de MUERTE como autora de un delito de hesión a la rebeldía con la agravante de transeendencia de los hechos previsto y sancionado en el parrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme.- Respecto al Otrosí de la sentencia y a acuerdo con el mismo, el Auditor que suscribe estima procedente elevar a la Superioridad propuesta de conmutación de la pena impuesta a este encartado por la inferior en grado, por considerar su actuación comprendida en el número uno del grupo -segundo del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.- Si V.E. acuerda la aprobación de esta sentencia, podrá exponer su parecer sobre si estima o no procedente la conmutación que se propone, pasando luego los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Julio último en relación en el art. 633 del Código de Justicia Militar, de juzga testimonio de la sentencia, el informe del Auditor y el parecer de V.E. y lo remita a esa Capitanía para curso al Ministerio al Jefe de la resolución, quedando pendiente la ejecución de la pena de la resolución que en su día dicta la Superioridad.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 29 de Diciembre de 1.943.- EL AUDITOR.- Felix Ochoa, Rubricado y sellado.-

Al folio núm. 105.- En Zaragoza a 3 de Enero de 1.944.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, APRUEBO la sentencia dictada en esta causa núm. 5784-40 seguida contra RAMONA MARTIN BIELSA y por la que se le condena a la pena de MUERTE.- Y por los mismos fundamentos que mi Auditor, estimo procedente la conmutación de la pena capital impuesta por la inferior en grado, por considerar que la actuación del encartado, puede hallarse comprendida en el núm. uno del Grupo II del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento de cuanto se propone.- EL CAPITAN GENERAL.- José Monasterio.- Rubricado.-

Al folio núm. 106.- Al margen superior izquierdo y bajo el Escudo de España: Ministerio del Ejército.- Asesoría Jurídica.- núm. 19268.- DON IGNACIO CUERVO ARANGO y GONZALEZ CARBAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASESORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.- CERTIFICO: Que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien he sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento núm. 5784-40 seguido contra RAMONA MARTIN BIELSA se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.- Y para que conste, a sus efectos, expido el presente en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Ignacio Cuervo Arango y Gonzalez Carbajal.- Rubricado y sellado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por S. S. en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Vº Bº

[Firma]

Audiencia

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO DE ARAGON